

LAS RAMAS DEL MUNDO JURIDICO, SUS CENTROS CRITICOS Y SUS ESFERAS CRITICAS

Miguel Angel CIURO CALDANI (*)

El mundo jurídico es reconocible en última instancia por los requerimientos del valor justicia, aunque como resultado de ellos se plantean exigencias en otros valores, como la salud, la utilidad, la verdad, la belleza, el amor, la santidad, etc. e incluso la misma humanidad (el deber ser cabal de nuestro ser), que deben corresponder a lo requerido por la justicia (1). Aunque a veces se lo reconoce desde la penumbra del poder, el orden, etc., es en el reconocimiento de su raíz última en los requerimientos de justicia que el mundo jurídico se muestra con plena luminosidad. La larga trayectoria del pensamiento filosófico jurídico es un recorrido para ir iluminando, con frecuencia dialécticamente, el núcleo del Derecho, caracterizado en definitiva por la exigencia de justicia, o sea de que cada individuo reciba la esfera de libertad necesaria para que pueda desarrollarse cabalmente.

Puede decirse que el “centro crítico” de lo jurídico, lo que pone en “crisis” a las otras soluciones y exige las respuestas jurídicas, son los requerimientos de justicia, pero hay además una “esfera crítica” de lo jurídico, constituida por las exigencias proyectadas en los otros valores. El centro crítico de lo jurídico es dikelógico, mas la esfera crítica es en general de referencia axiológica.

En correspondencia con esa identidad última de lo jurídico se reconocen en su seno diversas ramas, signadas por especiales requerimientos de justicia, que tienen también sus centros críticos y sus esferas críticas. Por ejemplo, en el Derecho Penal se ha ido pasando desde diversas situaciones de penumbra hasta el reconocimiento de la exigencia de repersonalización (no sólo protección) del delincuente (2), con un centro crítico en la persona del delincuente y una esfera crítica que se proyecta a la víctima y a toda la sociedad, en cuanto es real o eventualmente agredida. Quizás en el Derecho Comercial el centro crítico esté en la protección contra la actividad económica en gran escala, pero la esfera crítica se proyecta al resguardo mismo de esa actividad y de la sociedad en su conjunto. En el Derecho del Trabajo el centro crítico es el requerimiento de protección del trabajador y la esfera crítica se proyecta al empleador y todos los otros interesados

(*) Investigador del CONICET. Director del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la U. N. R.

(1) En relación con el tema pueden v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976, esp. págs. 132/133; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/84; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986.

(2) Es posible v. nuestro estudio “Reflexiones trialistas acerca del Derecho Penal”, en “Anuario” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, N° 5, págs. 95 y ss.

en la relación laboral, que incluso también deben ser en cierto sentido amparados. En el Derecho Internacional Privado el centro crítico es la protección del elemento extranjero, mas la esfera crítica se proyecta al resguardo de la comunidad receptora e incluso a la comunidad mundial.

Para la mejor comprensión del panorama total del mundo jurídico es imprescindible que las perspectivas de las ramas jurídicas tradicionales, a menudo demasiado constituidas según exigencias utilitarias, sean complementadas con otras que con frecuencia pueden ser denominadas “transversales” y ponen en evidencia otros requerimientos de justicia. Así, por ejemplo, es imprescindible la comprensión del Derecho de la Salud, el Derecho de la Ciencia y la Tecnología, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, etc. (3). También en estos casos es debido reconocer los centros y las esferas respectivos.

En el Derecho de la Salud el centro crítico es la exigencia de protección del enfermo real o potencial, pero la esfera crítica abarca a médicos, enfermeros y la sociedad toda que han de ser resguardados; en el Derecho de la Ciencia y la Tecnología el centro es el requerimiento de protección del investigador, pero la esfera abarca el amparo al conjunto de los partícipes de la actividad científica y tecnológica y a la sociedad en su conjunto, interesada en los resultados; en el Derecho del Arte el centro es la exigencia de resguardo del artista, mas la esfera comprende el amparo a los receptores de su arte, a los dueños de obras de arte, a la sociedad toda; en el Derecho de la Educación el centro es el requerimiento de protección al educando, pero la esfera comprende el resguardo a los educadores y también a los otros partícipes de la actividad educativa y a la sociedad en su conjunto.

Dando un lúcido testimonio del centro crítico y la esfera crítica del Derecho de la Salud, en estos días el doctor Mauro Castelli, director médico ejecutivo del Hospital de Pediatría Dr. Juan P. Garrahan de Buenos Aires, dijo en un reportaje que “Las lágrimas no son un fenómeno infrecuente en un hospital de niños. El hospital trata de proteger a sus pacientes, pero también a sus médicos, a sus enfermeras.” (4).

En definitiva, en todos los casos las esferas críticas se proyectan a todo el régimen, porque la presencia de cada rama en mayor o menor medida debe tenerse en cuenta en todo el conjunto del Derecho. En cada rama jurídica están interesados al fin todos los integrantes de la sociedad.

Los múltiples centros críticos (o “núcleos”) de las ramas jurídicas y las amplias proyecciones de las esferas críticas de lo jurídico y de las ramas jurídicas (o “áreas periféricas” de las ramas jurídicas) son consecuencias de la “**panonomía**” (5) y del **desfraccionamiento** de la justicia.

(3) En relación con el tema puede v., en este mismo número del “Boletín”, el material referido a las Jornadas de Teoría General del Derecho “Nuevas fronteras de la juridicidad”. También es posible c. nuestro trabajo en colaboración con Ariel ARIZA, Mario E. CHAUMET, Carlos A. HERNANDEZ, Alejandro Aldo MENICOCCHI, Alfredo M. SOTO y Jorge STAHLI “Las ramas del mundo jurídico en la Teoría General del Derecho”, en “El Derecho”, t. 150, págs. 859 y ss.

(4) PALOMAR, Jorge, “Los chicos del Garrahan”, en “La Nación Revista” del 24 de diciembre de 1995, pág. 44.

(5) “Pan=todo; nomos=ley que gobierna” (puede v. GOLDSCHMIDT, Werner, “La ciencia de la justicia (Dikelogía)”, 2a. ed., Bs. As., Depalma, 1986, págs. 53 y ss., “Introducción filosófica al Derecho”, 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, págs. 401 y ss.).